



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0885
Radicación No. 631304003001-2018-00235-00

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

El 26 de junio de 2018 y a través de apoderado judicial, el señor Oscar Antonio Arango instauró demanda para proceso ejecutivo contra el señor Carlos Alberto Herrera y con auto del 10 de julio de 2018 se libró el mandamiento de pago pedido y se decretaron medidas cautelares. Notificado el demandado sin que propusiera defensa en su favor, ni pagara lo cobrado, con auto del 6 de septiembre de 2018 se ordenó seguir la ejecución.

Por escrito y coadyuvado por el demandado, el apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del proceso

La solicitud se atempera a lo establecido por el 461 del C.G.P.; por ello es procedente dar por terminado el proceso, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente. Además, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria por cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 119 del C.G.P.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por el señor Oscar Antonio Arango contra el señor Carlos Alberto Herrera.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de:

1. Embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T y C.D.A.T en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Agrario, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Corpbanca, GNB Sudameris, Cofincafe, Cooperativa Avanza, y Giros y Finanzas S.A.S.

2. Embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio YRABA identificado con Matrícula Mercantil No. 37457 inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: REQUERIR a la señora **INSPECTORA DE POLICÍA DE CALARCÁ**, para que devuelva el despacho comisorio No. 048 del 30 de julio de 2018, en el estado en que se encuentre.

Cuarto: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez desanotado de libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2f56b431e493e158fea666e456cdd3c2fbb28fb6e83cf8c9a1091c63d92d245

Documento generado en 23/08/2021 11:52:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>